



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01125-2017-PA/TC
LIMA
FÉLIX ESCALANTE MARTÍNEZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de julio de 2019

VISTO

El recurso de reposición interpuesto por don Félix Escalante Martínez contra el auto de fecha 1 de abril de 2019; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, solo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal, el mismo que será presentado en el plazo de tres días a contar desde su notificación y resuelto en los dos días siguientes.
2. A través del escrito de vista, don Félix Escalante Martínez alega que su pedido de aclaración no es extemporáneo, toda vez que el día 18 de febrero de 2019, último día de plazo, no hubo atención en la mesa de partes del Tribunal por falta de fluido eléctrico, por lo que regresó al siguiente día, esto es, el 19 de febrero de 2019 y habría sido informado de que los plazos procesales se extenderían un día más.
3. Esta Sala del Tribunal Constitucional advierte que lo alegado por el recurrente no tiene comprobación; no obstante ello, cabe señalar que de la resolución ahora recurrida se desprende que aun cuando el pedido del actor fue declarado improcedente por extemporáneo, en el fundamento tercero se analizó y concluyó que su solicitud de aclaración no se ordenaba a los fines propios de este instituto procesal, sino que perseguía la reconsideración de lo decidido en la sentencia interlocutoria de fecha 14 de enero de 2019, lo cual no es posible conforme a la normatividad procesal constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

Además, se incluye el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01125-2017-PA/TC
LIMA
FÉLIX ESCALANTE MARTÍNEZ

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE MIRANDA CANALES

Miranda Canales
Sardón de Taboada
Espinosa-Saldana Barrera

Lo que certifico:

Janet Otárola Santillana

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01125-2017-PA/TC

LIMA

FÉLIX

MARTÍNEZ

ESCALANTE

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Coincido con el sentido de lo resuelto y además, no encuentro en la resolución emitida un vicio grave e insubsanable que justifique una excepcional declaración de nulidad.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



Janet Otárola Santillana
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL